



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE ACCESO A LAS PLATAFORMAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 1°- La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a sitios web y plataformas de contenido educativo de todos los niveles y modalidades del ámbito educativo público nacional y provincial, en concordancia con los objetivos y disposiciones señaladas en la Ley 26.206 de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°- Todos/as los/as estudiantes y docentes del territorio argentino tienen derecho de acceso a Internet para cumplimentar sus tareas educativas. El Estado Nacional promoverá los acuerdos y acciones necesarias en el ámbito público y privado para disminuir la brecha digital existente y garantizar la conectividad educativa, en el marco del principio de igualdad en el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 3°- A partir de la sanción de la presente Ley, quedan liberados los datos de red de todas las empresas proveedoras de servicios de Internet y telefonía móvil en el territorio nacional, para el acceso libre y gratuito, a sitios web y plataformas de contenido educativo de todos los niveles y modalidades del ámbito educativo público nacional y provincial. A tal efecto el Poder Ejecutivo Nacional establecerá los mecanismos de compensación a las empresas prestatarias de los servicios de internet y de telefonía móvil.

ARTÍCULO 4°- La autoridad de aplicación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, el Consejo Interuniversitario Nacional y el Ente Nacional de Comunicaciones - ENACOM, deberán establecer cuáles son las plataformas educativas nacionales y provinciales alcanzadas por las previsiones del artículo 3°.



ARTÍCULO 5° - Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley serán atendidos de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación de la Nación. El Estado Nacional deberá contribuir con la asistencia técnica y financiera necesaria para que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan asegurar, en lo que a sus competencias corresponda, las disposiciones señaladas en los artículos precedentes.

Federico Zamarbide

Claudia Najul

Dolores Martínez

Diego Mestre

Soledad Carrizo

Miguel Nanni

Brenda Austin

Hugo Romero

Lidia Ascarate

Juan Martín

Mario Arce

Albor Cantard

Camila Crescimbeni

Estela Regidor

Luis Pastori





FUNDAMENTOS

La Organización de las Naciones Unidas señaló que el acceso a internet es fundamental para el ejercicio de derechos fundamentales como la libre expresión, la educación, la salud, el trabajo, entre otros. Destacando a la vez que es deber de los Estados promover el acceso universal y efectivo a internet:

“Acceso a Internet:

a. Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.

(...) e. Los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a Internet. Como mínimo, los Estados deberían:

i. Establecer mecanismos regulatorios —que contemplen regímenes de precios, requisitos de servicio universal y acuerdos de licencia— para fomentar un acceso más amplio a Internet, incluso de los sectores pobres y las zonas rurales más alejadas.

ii. Brindar apoyo directo para facilitar el acceso, incluida la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público.

iii. Generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que puede reportar, especialmente entre sectores pobres, niños y ancianos, y en las poblaciones rurales aisladas.

iv. Adoptar medidas especiales que aseguren el acceso equitativo a Internet para personas con discapacidad y los sectores menos favorecidos. (...)”ⁱ

El Aislamiento Preventivo Obligatorio dispuesto para enfrentar la pandemia del COVID-19 develó las limitaciones y desigualdades existentes en materia de conectividad en el país y el mundo. La modalidad virtual adoptada a lo largo de nuestro territorio en los distintos niveles educativos puso en evidencia la brecha tecnológica digital existente en varias regiones. Si bien destacamos la importancia de instrumentar medidas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria, capaces de abordar esta coyuntura -acompañamos el expediente 2199-D-2020 de la Diputada Austin y otros, con ese objetivo-, vemos conveniente la adopción de políticas de carácter permanente orientadas a atacar esta situación de desigualdad, que en los hechos constituye un obstáculo para el pleno ejercicio del derecho a la educación.



Según informes del colectivo “Argentinos por la Educación”, en nuestro país uno de cada cinco estudiantes que finaliza la primaria no cuenta con ningún tipo de acceso a internet en su hogar (ni fijo ni móvil). Además, la mitad de las conexiones fijas son de banda estrecha, que dificulta la fluidez para seguir, por ejemplo, una clase online. El 15% de los estudiantes de 15 años respondió no tener conexión a internet en su hogar y el 26% que no cuenta con una computadora para uso educativoⁱⁱ.

La Ley 26.206 de Educación Nacional señala la responsabilidad principal e indelegable del Estado de garantizar a todos/as los/as habitantes de la Nación el derecho a una educación integral, permanente y de calidad sobre bases de igualdad, gratuidad y equidad. El proyecto que proponemos se plantea como un aporte en ese sentido.

Últimamente, en distintos ámbitos se han desarrollado iniciativas dirigidas a acortar la brecha digital en materia de conectividad educativa. El Ministerio de Educación de la Nación recientemente habilitó la página “Seguimos educando”, de contenido educativo online para los niveles inicial, primario y secundario, generando acuerdos con compañías telefónicas para que su conexión no consuma los datos de quienes accedan.

En Uruguay, en el marco de la pandemia, a través del Plan de Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, más conocido como Plan Ceibal, se impulsó que la navegación a todos los sitios *.edu.uy* no consuma datos de los planes con limitaciones de gigas de Antel, la empresa nacional de telecomunicaciones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de San Luis existen puntos de acceso público a internet, en sitios de mucha circulación o en barrios de bajos recursos con alta densidad de población; estrategias de este tipo podrían utilizarse incluso sólo para fines educativos o en determinadas franjas horarias. En igual sentido podrían aportar las redes de acceso a internet de tipo comunitario que funcionan en varias localidades y entornos semi-rurales del país, o las que existen en asentamientos urbanos humildes de varias regiones metropolitanas.

La jerarquización por parte del Estado del derecho de acceso a internet y a la conectividad educativa seguramente fortalecerá el recorrido hacia una mayor igualdad, incluyendo a todos los actores involucrados en la búsqueda de los caminos posibles: la autoridad nacional, el Consejo Federal de Educación, el Consejo Interuniversitario Nacional, el Ente Nacional de Comunicaciones – ENACOM y lógicamente las empresas y entidades que prestan el servicio en el amplio territorio del país.

Las máximas autoridades del ámbito educativo público nacional y provincial, de todos los niveles y modalidades, establecerán los sitios web y plataformas educativas a contemplar para la liberación de datos de red. A tal fin, el Estado Nacional, junto al ENACOM, llevarán adelante las gestiones necesarias ante las empresas y entidades proveedoras de servicios de Internet y telefonía móvil en todo el territorio del país.



Este proyecto señala la importancia de la asignación presupuestaria necesaria para este proceso, reafirmando lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 26.206. Los avances vertiginosos en tecnología y comunicación nos ponen permanentemente frente a desafíos como el que planteamos, pero no quedan dudas que toda inversión que apueste a la igualdad en conectividad educativa sin duda favorecerá a futuro la calidad de nuestro desarrollo nacional.

Por tales motivos, solicito me acompañen en este proyecto de Ley.

ⁱ Fragmento de la “Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet”, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>

ⁱⁱ Documento “¿Qué alianzas hay entre gobiernos y empresas de telecomunicaciones frente al COVID-19?” Argentinos por la Educación, mayo de 2020. Disponible en: https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Alianzas_gobiernos_empresas_COVID19.pdf